



Contraloría

Municipal de Floridablanca

Control fiscal eficiente,
transparente y participativo

Floridablanca, mayo 29 de 2024.

Doctor
EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA
Presidente
Honorable Concejo Municipal de Floridablanca
Ciudad

Cordial saludo;

Por medio de la presente, de forma respetuosa me permito adjuntar, para su estudio y aprobación, Proyecto de Acuerdo, *"Por medio del cual se establece el incremento de la asignación básica mensual de los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia 2024"*.

Cordialmente,


ANA MARIA GANDUR PORTILLO
Contralora Municipal de Floridablanca

CMF_2024_ME_4212



29/may/2024
11:28 AM

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Ana María Gandur Portillo - Contraloría Municipal
Destinatario: 110 - Alvarez Rojas Diego Fernando
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2410000122 Folios: 7 Anexos: 0

	Nombre y Apellido:	Cargo	Firma:
Proyecto:	Ana María Gandur Portillo	Contralora Municipal de Floridablanca	
Reviso:	Ana María Gandur Portillo	Contralora Municipal de Floridablanca	
Adjunto	Proyecto de Acuerdo Exposición de Motivos Certificación de disponibilidad presupuestal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Carrera 7 N° 4-35 Segundo Piso
Casa de la Cultura Piedra del Sol
Casco Antiguo de Floridablanca

www.contraloria-floridablanca-santander.gov.co
#contraloriaFloridablanca ■ ContraloríaFbl

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 18 DE 2024
()

“Por medio del cual se establece el incremento de la asignación básica mensual de los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia 2024 y de la Contralora Municipal de Floridablanca”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 272 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 157 de la Ley 136 de 1994, artículo 22 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría es una Entidad de Carácter Técnico con Autonomía Administrativa y Presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que, la Ley 4º de 1992 dispuso que el régimen prestacional de los servidores públicos de la Entidades Territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos conferidos en ella; quien además señalará, el límite máximo salarial de los mismos, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que, mediante Acuerdo No. 022 del 27 de junio de 2001, el Concejo Municipal de Floridablanca, estableció la escala de remuneración de los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca, sobre la cual se han venido realizando ajustes de manera anualizada con el fin de garantizar a los empleados de la entidad, conservar el valor adquisitivo del salario, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28 %) y en consecuencia, de lo acordado por el Gobierno Nacional, los salarios y prestaciones establecidos por el Gobierno Nacional se ajustarán en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88 %) para 2024, retroactivo a partir del 1 de enero de 2024.

Que, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, en su artículo 7º determina el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 y queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

Que, de conformidad con el artículo 8º del citado Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos el artículo 7º en el referido Decreto.

Que, observado el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, y analizado el promedio de los salarios de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se concluye que se encuentran por debajo de los topes establecidos en dicha norma.

¡Control fiscal eficiente, transparente y participativo!

Que, la honorable Corte Constitucional mediante sentencias C815-99, C-1433-00, C-1064-01, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional, en el ajuste periódico anual del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor, atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, enunció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

(...)“6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, C.P.) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.”

Así mismo, La Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, manifestó:

“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.”(Subrayado nuestro)

Que, la Ley 4 de 1992, consagró en el Parágrafo del artículo 12 que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

Que, el artículo 313, numeral 6, de la Constitución dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el artículo 315, numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que, el Decreto 1333 de 1986, modificado por el Decreto Nacional 1569 de 1998, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 288.- Corresponde a los Concejos, a iniciativa del Alcalde respectivo, adoptar la nomenclatura y clasificación de los empleos de las Alcaldías, Secretarías y de sus oficinas y dependencias y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

Estas mismas funciones serán cumplidas por los Concejos respecto de los empleados de las Contralorías, Auditorías, Revisorías, Personerías y Tesorerías.” (Subrayado nuestro)

Que, el Departamento Administrativo de Función Pública, mediante concepto No. 20206000599131 frente a la consulta realizada ¿El contralor municipal o departamental tiene la competencia para decidir el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial?, señala:

“Conforme a lo anterior, atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el contralor municipal o territorial no tiene competencia para decidir aumentar el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial, no es procedente que el contralor municipal realice un aumento a los salarios de los empleados de esa entidad, toda vez que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los salarios y los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos públicos y que para las contralorías municipales el competente es el concejo municipal.”

Que, el Alcalde Municipal de Floridablanca mediante Decreto No. 134 del 14 de marzo de 2024, determina el incremento salarial para los empleados públicos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Floridablanca, aplicando los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste salarial de los servidores públicos, respetando los límites máximos salariales fijados

¡Control fiscal eficiente, transparente y participativo!

por el Gobierno Nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales, en el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024.

Que, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Central del Municipio de Floridablanca a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) serán:

Grado/Nivel	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1	10.173.500	11.880.300	6.219.800	4.154.500	3.752.900
2	11.478.700	15.542.900	6.790.400	4.182.500	3.925.800
3	11.891.700	15.759.100	7.108.000	4.183.200	4.104.900
4	15.452.900		7.777.800		4.129.100
5	15.747.700		7.943.100		4.135.400
6	20.196.617		8.403.100		4.138.000
7			10.003.200		4.141.800
8			10.838.100		
9			11.284.700		

Fuente: Decreto 134 de 2024

Que, con base al cuadro anterior se verifica una vez más, que las asignaciones salariales de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca son inferiores y no sobrepasan los topes o límites establecidos por el Gobierno Nacional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, y 159 de la Ley 136 de 1994, el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, por lo cual se deben acatar los topes señalados en el Artículo 1 del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024.

Que mediante Acuerdo No. 009 del 23 de marzo de 2024, el Concejo Municipal de Floridablanca, adopta las disposiciones del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024 y establece el salario mensual del Alcalde Municipal de Floridablanca para la vigencia 2024.

Que, mediante Decreto No. 303 del 05 de marzo de 2004, el Gobierno Nacional fija la escala de viáticos para los empleados públicos que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante		Hasta	1.152.515

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500

Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 022 del 27 de junio de 2001 se establece que "Los cargos de Secretario General y Asesor de Control Interno de la Contraloría Municipal de Floridablanca devengaran los sueldos asignados a los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Floridablanca."

Que, la Jefe de Presupuesto de la Contraloría Municipal de Floridablanca certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar los incrementos y reajustes salariales, así como para los respectivos efectos prestacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

Que, la Contraloría Municipal de Floridablanca cuenta con la disponibilidad presupuestal según C.D.P. No: 058 del veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Que, es necesario aclarar que en cumplimiento al Plan de Ajuste Fiscal adoptado por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 00200 del 21 de junio de 2022, modificado por el Decreto No. 0493 del 15 de diciembre de 2023 la Contraloría Municipal de Floridablanca, se encuentra inmersa en un plan de austeridad financiera, a fin de poder lograr los límites establecidos en la Ley 1416 de 2010.

Que, en atención a lo citado anteriormente y a fin de poder garantizar el incremento salarial al cual tienen derecho los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca, esta entidad ha dejado de proveer algunos cargos de la planta de personal.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. ASIGNACION BASICA MENSUAL. Incrementétese la asignación básica mensual de los empleados de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Floridablanca, para la vigencia fiscal del año dos mil veinticuatro (2024) en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88 %) a partir del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a los criterios establecidos en los numerales anteriores, por lo cual la escala salarial quedará con las siguientes asignaciones básicas:

NOMBRE	CODIGO	GRADO	SALARIO 2023	INCREMENTO	VALOR INCREMENTO MENSUAL 2024
Contralor Municipal	10	20	\$ 18.214.842	10,88%	\$ 20.196.617
Secretario General	73	18	\$ 13.936.600	10,88%	\$ 15.452.902
Asesor de Control Interno	105	18	\$ 13.936.600	10,88%	\$ 15.452.902
Jefe Oficina Asesora de Planeación	115	14	\$ 5.192.300	10,88%	\$ 5.757.222
Jefe Oficina Asesora Jurídica	115	14	\$ 5.192.300	10,88%	\$ 5.757.222
Jefe Oficina de Presupuesto	205	13	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Jefe Oficina de Participación Ciudadana	205	13	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Jefe Unidad de Control Financiero	207	13	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Jefe Unidad de Control de Gestión y de Resultados	207	13	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Jefe Unidad Control Técnico y Ambiental	207	13	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Profesional Universitario en Derecho	340	12	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Coordinador Área de Tesorería	370	12	\$ 4.050.700	10,88%	\$ 4.491.416
Técnico Almacenista	401	11	\$ 3.109.600	10,88%	\$ 3.447.924
Auxiliar de Archivo	565	8	\$ 2.098.700	10,88%	\$ 2.327.039
Secretaria Ejecutiva	525	8	\$ 2.098.700	10,88%	\$ 2.327.039
Conductor	620	4	\$ 1.589.800	10,88%	\$ 1.762.770
Auxiliar de Correspondencia	605	3	\$ 1.488.900	10,88%	\$ 1.650.892
Auxiliar de Servicios Generales	605	3	\$ 1.488.900	10,88%	\$ 1.650.892

Parágrafo: El salario mensual del Contralor Municipal de Floridablanca para la vigencia fiscal 2024, será igual al establecido para el Alcalde del Municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo señalado en la Ley 136 de 1994 y 617 de 2000, en los términos del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024 y el Acuerdo No. 009 del 23 de marzo de 2024.

 Contraloría Municipal de Floridablanca Control fiscal eficiente, transparente y participativo	PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL	Página 5 de 5

ARTICULO SEGUNDO: ESCALA DE VIATICOS: A partir de la vigencia del presente acuerdo, la escala de viáticos de los funcionarios públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, será la establecida por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 303 del 05 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

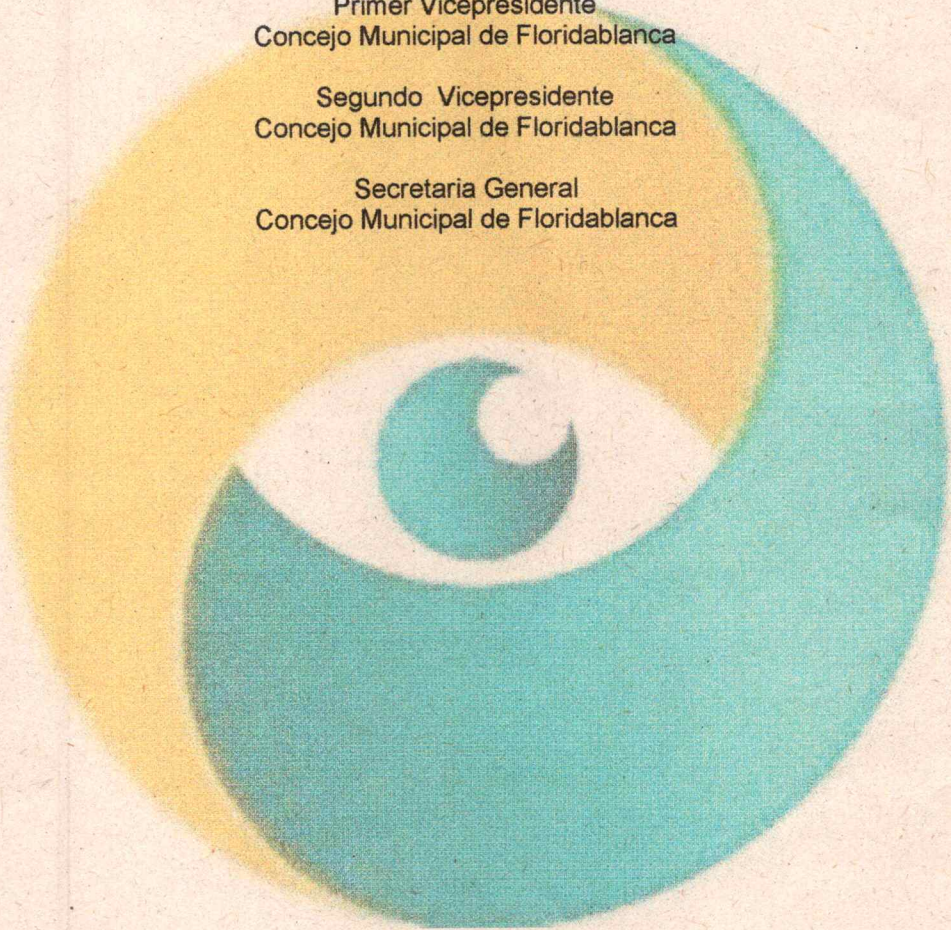
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Presidente
Concejo Municipal de Floridablanca

Primer Vicepresidente
Concejo Municipal de Floridablanca

Segundo Vicepresidente
Concejo Municipal de Floridablanca

Secretaria General
Concejo Municipal de Floridablanca



 Contraloría Municipal de Floridablanca Control fiscal eficiente, transparente y participativo	PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Página 1 de 4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presentar a su consideración el proyecto de Acuerdo Municipal para fijar el incremento salarial de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia 2024 en un diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88 %), se tiene como sustento legal cumplir con los mandatos contenidos en la Constitución Nacional y la Ley, y reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional (C815-99, C-1433-00, C-1064-01), que ha reconocido la existencia del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional, en el ajuste periódico anual del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor, atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, enunció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:

(...)“6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, C.P.) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Sobre la temática del incremento de los salarios de los empleados públicos y privados, el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario mínimo vital y móvil.

De acuerdo al artículo 150 de la Constitución Política numeral 19 literales e) y f), le corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional en los siguientes casos: e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, f) Regular el régimen de prestaciones sociales de los trabajadores oficiales.

En desarrollo del artículo 150 anteriormente mencionado, el Congreso de la República a través de la Ley 4º de 1992, señaló que el régimen prestacional de los servidores públicos de la Entidades Territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos conferidos en ella; quien además señalará, el límite máximo salarial de los mismos, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

El Gobierno Nacional de conformidad con las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, expide el Decreto reglamentario para cada vigencia en el cual establece "El límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y dictan otras disposiciones"

Por su parte el artículo 313, numeral 6, de la Constitución Nacional dispone que es función del Concejo Municipal establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el artículo 315, numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

El Decreto 1333 de 1986, modificado por el artículo 37 del Decreto 1569 de 1998 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 288.- Corresponde a los Concejos, a iniciativa del Alcalde respectivo, adoptar la nomenclatura y clasificación de los empleos de las Alcaldías, Secretarías y de sus oficinas y dependencias y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

Estas mismas funciones serán cumplidas por los Concejos respecto de los empleados de las Contralorías, Auditorías, Revisorías, Personerías y Tesorerías.”

Así mismo, La Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, manifestó:

¡Control fiscal eficiente, transparente y participativo!

Carrera 7 No. 4-35 Casa Piedra Sol Segundo Piso
www.contraloria-floridablanca-santander.gov.co

“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.”(Subrayado nuestro)

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría es una Entidad de Carácter Técnico con Autonomía Administrativa y Presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Mediante Acuerdo No. 022 del 27 de junio de 2001, el Concejo Municipal de Floridablanca, estableció la escala de remuneración de los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca, sobre la cual se han venido realizando ajustes de manera anualizada con el fin de garantizar a los empleados de la entidad, conservar el valor adquisitivo del salario, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional.

El Gobierno Nacional y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

El incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento (9.28 %) y en consecuencia, de lo acordado por el Gobierno Nacional, los salarios y prestaciones establecidos por el Gobierno Nacional se ajustarán en diez puntos ochenta y ocho por ciento (10.88 %) para 2024, retroactivo a partir del 1 de enero de 2024.

El Gobierno Nacional por medio del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, en su artículo 7° determina el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2024 y queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACION MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

De conformidad con el artículo 8° del citado Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos el artículo 7° en el referido Decreto.

Observado el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, y analizado el promedio de los salarios de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se concluye que se encuentran por debajo de los topes establecidos en dicha norma.

De conformidad con el artículo 8° del citado Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos el artículo 7° en el referido Decreto.

Observado el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, y analizado el promedio de los salarios de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se concluye que se encuentran por debajo de los topes establecidos en dicha norma.

El Alcalde Municipal de Floridablanca mediante Decreto No. 134 del 14 de marzo de 2024, determina el incremento salarial para los empleados públicos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Floridablanca, aplicando los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste salarial de los servidores públicos, respetando los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales, en el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024.

Las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Central del Municipio de Floridablanca a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) serán:

Grado/Nivel	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1	10.173.500	11.880.300	6.219.800	4.154.500	3.752.900
2	11.478.700	15.542.900	6.790.400	4.182.500	3.925.800
3	11.891.700	15.759.100	7.108.000	4.183.200	4.104.900
4	15.452.900		7.777.800		4.129.100
5	15.747.700		7.943.100		4.135.400
6	20.196.617		8.403.100		4.138.000
7			10.003.200		4.141.800
8			10.838.100		
9			11.284.700		

Fuente: Decreto 134 de 2024

Con base al cuadro anterior se verifica una vez más, que las asignaciones salariales de los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca son inferiores y no sobrepasan los topes o límites establecidos por el Gobierno Nacional.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, y 159 de la Ley 136 de 1994 el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, por lo cual se deben acatar los topes señalados en el Artículo 1 del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024.

Mediante Acuerdo No. 009 del 23 de marzo de 2024, el Concejo Municipal de Floridablanca, adopta las disposiciones del Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024 y establece el salario mensual del Alcalde de Floridablanca para la vigencia 2024.

Mediante Acuerdo Municipal No. 022 del 27 de junio de 2001 se establece que "Los cargos de Secretario General y Asesor de Control Interno de la Contraloría Municipal de Floridablanca devengaran los sueldos asignados a los Secretarios de Despacho de la Alcaldía Municipal de Floridablanca."

Que, el Departamento Administrativo de Función Pública, mediante concepto No. 20206000599131 frente a la consulta realizada ¿El contralor municipal o departamental tiene la competencia para decidir el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial?, señala:

"Conforme a lo anterior, atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el contralor municipal o territorial no tiene competencia para decidir aumentar el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial, no es procedente que el contralor municipal realice un aumento a los salarios de los empleados de esa entidad, toda vez que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los salarios y los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la

 Contraloría Municipal de Floridablanca Control fiscal eficiente, transparente y participativo	PROCESO DE GESTION ADMINISTRATIVA	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO	Página 4 de 4

asignación básica de los empleos públicos y que para las contralorías municipales el competente es el concejo municipal."

La Contraloría Municipal de Floridablanca, ha venido realizando ajustes en el incremento salarial de los empleados de la entidad de manera anualizada con el fin de garantizar conservar el valor adquisitivo del salario, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional y respetando los límites establecidos, sin superar en ninguna de sus asignaciones los topes determinados, no obstante y teniendo en cuenta los fundamentos constitucionales y legales expuestos, considera oportuno y conveniente que sea el Concejo Municipal de Floridablanca quien adopte mediante acuerdo municipal los lineamientos del Gobierno Nacional señalados en el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024.

La Jefe de Presupuesto de la Contraloría Municipal de Floridablanca certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar los incrementos y reajustes salariales, así como para los respectivos efectos prestacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca, según C.D.P. No: 058 del veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), aclarando que en cumplimiento al Plan de Ajuste Fiscal adoptado por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 00200 del 21 de junio de 2022, modificado por el Decreto No. 0493 del 15 de diciembre de 2023, la Contraloría Municipal de Floridablanca, se encuentra inmersa en un plan de austeridad financiera, a fin de poder lograr los límites establecidos en la Ley 1416 de 2010, por lo cual a fin de poder garantizar el incremento salarial al cual tienen derecho los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca, esta entidad ha dejado de proveer varios cargos de la planta de personal.

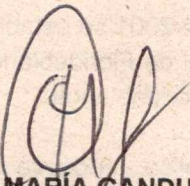
Es necesario reiterar que el incremento salarial de los empleados públicos de acuerdo a lo ratificado en varias ocasiones por el DAFP, deberá hacerse con base en la normativa citada previamente y respetando, los límites que para tal efecto expide el Gobierno nacional. Para lo anterior, evidentemente, deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestal y no podrá hacerse en ningún momento, por debajo del IPC correspondiente al año anterior, tal como se mencionó previamente.

De otra parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 408 del 2021, establece que el porcentaje anual del IPC (índice de precios al consumidor) es el piso o incremento mínimo del cual no puede sustraerse el empleador para incrementar el salario del trabajador. En su interpretación, señaló que la remuneración debe permitir al trabajador garantizar en condiciones dignas y justas su existencia material y la de su familia, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo.

Así las cosas, ningún funcionario a nivel territorial podrá recibir un incremento salarial inferior al IPC de cada año, de manera que a nivel territorial el incremento salarial no podrá ser inferior a este ni superior a lo establecido en el año en el respectivo decreto que emite el Gobierno Nacional.

Bajo las anteriores premisas, dejo a su consideración el proyecto de acuerdo por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia 2024, se fija la asignación salarial del Contralor Municipal de Floridablanca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, y 159 de la Ley 136 de 1994 y conforme a lo aprobado mediante Acuerdo No. 009 del 23 de marzo de 2024, así como la escala de viáticos de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca, acorde a lo señalado en el Decreto No. 303 del 05 de marzo de 2024, lo cual resulta necesario a efectos de cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley y los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Cordialmente,



ANA MARÍA GANDUR PORTILLO
Contralora Municipal de Floridablanca

 Contraloría Municipal de Floridablanca Control fiscal eficiente, transparente y participativo	PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA	Código: F – 02 -09 Versión: 03
	CERTIFICACION 004	Página 1 de 1

LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

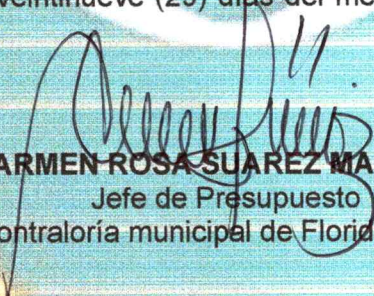
CERTIFICA

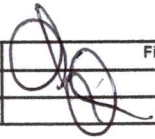
Que en la desagregación Presupuestal General de Ingresos y Gastos de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2024, según Resolución No. 001 de Enero 02 del 2024, emanada del Acuerdo Municipal de Floridablanca No. 010 de Noviembre 24 de 2023 y sancionado el 28 de Noviembre del año 2023, se evidencia que existe disponibilidad financiera y presupuestal para cubrir el incremento salarial de los empleados públicos de la planta de personal de la **Contraloría Municipal de Floridablanca** en un 10.88%, sin realizar ninguna modificación a la cifra global aprobada al presupuesto de la entidad y conforme a los topes señalados en el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024 y en el Decreto Municipal No. 0134 de 14 de marzo de 2024.

Que, es necesario aclarar que, en cumplimiento al Plan de Ajuste Fiscal, adoptado por el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 00200 del 21 de junio de 2022 y actualizado según Decreto N° 0493 del 2023, la **Contraloría Municipal de Floridablanca**, se encuentra inmersa en un plan de austeridad financiera a fin de poder lograr los límites establecidos en la Ley 1416 de 2010. Por ende, a fin de poder garantizar el incremento salarial al cual tienen derecho los empleados de la Contraloría Municipal de Floridablanca, ésta entidad ha dejado de proveer algunos cargos de la planta de personal.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas es viable realizar financieramente y presupuestalmente el incremento salarial del 10.88% expuesto en el proyecto de acuerdo, para lo cual se expide CDP No. 0058 de fecha 29 de mayo de 2024.

Se expide en Floridablanca a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).


CARMEN ROSA SUAREZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto
Contraloría municipal de Floridablanca

	Nombre y Apellido:	Cargo:	Firma:
Elaborador por:	Carmen R Suarez M	Jefe presupuesto	
Proyectado por:	Carmen R Suarez M	Jefe presupuesto	

¡Control fiscal eficiente, transparente y participativo!

Carrera 7 No. 4-35 Casa Piedra del Sol Segundo Piso
www.contraloria-floridablanca-santander.gov.co